## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-803-SPA-418, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2009, el C. Mauricio López García presentó en las oficinas de esta entidad denuncia, respecto a:

> *(...) en el domicilio ubicado en calle Bolívar No. 1154, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, la C. Margarita Hernández Hernández acumula en su cuarto todo tipo de residuos sólidos (...) lo cual genera fauna nociva y olores. De igual manera tiene dos perros en muy malas condiciones (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1721-2009 del 5 de agosto de 2009, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente númeroPAOT-2009-803-SPA-418. El acuerdo de admisión se notificó de manera personal mediante cédula de notificación de fecha 13 de octubre de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1721-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el 18 de agosto de 2009 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, en cuya acta circunstanciada se indicó, que:

> *(...)nos constituimos en la calle de Bolívar en la colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de los elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que desde el espacio público se observó que inmueble identificado con el número 1154 de la calle Bolívar se encuentra presuntamente asentado sobre la vía pública, asimismo, se observaron a dos perros, uno de ellos con una malformación a la*

*altura del pecho, estos animales se encuentran viviendo en una especie de refugio a base de cartón, bolsas de plástico y laminas que de igual forma invaden la vía pública, el cual presuntamente fue construido por la C. (...) quien se ostentó como propietaria del inmueble que nos ocupa en el exterior del inmueble se puede observar una olla con sobras de comida, al parecer el alimento de los perros, un lazo donde se cuelgan sabanas y una carretilla, es importante señalar que la C. (...) no permitió el acceso al personal actuante a su domicilio, por lo que no fue posible constatar la acumulación de residuos sólidos al interior del inmueble de referencia (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1059-2009 del 17 de septiembre de 2009 suscrito por el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. Informe parcial que fue notificado de manera personal en fecha 13 de octubre de 2009.

Mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3026-2010 del 04 de octubre de 2010, la Subprocuradora de Protección Ambiental, ordenó el traslado de los expedientes de la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales hoy Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales.

Con fecha 13 de octubre de 2009, el C. Mauricio López García mediante escrito de la misma fecha, solicitó que sus datos personales sean considerados públicos.

En fecha 15 de mayo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantándose el acta respectiva en la que se hacer constar:

*(...) nos constituimos en el domicilio señalado como el de los hechos, lugar en el que nos entrevistamos con la persona señalada por el denunciante; quien se trata de un adulto mayor de aproximadamente 90 años, a quien se le explicó el contenido de la denuncia que existe en su contra; refiriendo que la basura que hay afuera de su casa la vende para sostenerse ya que no recibe ayuda de nadie. Con respecto a los perros que se denuncian, ya murieron hace aproximadamente 2 años y que ahora sólo tiene un gallo y una gallina, los cuales guarda en un espacio hechizo de pedazos de madera. Se le solicitó que recogiera los residuos que se encuentran al exterior de su domicilio y que tratara de ya no acumularlos en ese lugar, en virtud de que estaba en contra de la ley y que su salud también se podría ver afectada. Se le otorgó un plazo de 8 días para poder recoger los residuos en el exterior de su domicilio. Se constató la acumulación de residuos, mas no así la generación de fauna nociva y olores ni el maltrato animal (...)*



Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.

Asimismo, en fecha 22 de mayo de 2012 personal adscrito a esta entidad, realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el que se constató:

> *(...) que nos constituimos nuevamente en el domicilio señalado como el de los hechos, lugar en el que observamos que la persona denunciada, recogió los residuos que se encontraban al exterior de su inmueble. Asimismo, se constató que el lugar en el que dormían los gallos, se quitó de la vía pública, quisimos hablar con la C. (...) pero no fue posible, en virtud de que no se encontraba en el lugar. Se observaron algunos residuos en el lugar, sin embargo en menor cantidad que en la visita anterior (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(...) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines* (...)

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la esta resolución, se presentó por escrito en la Oficialía de Partes de esta Institución por una persona física que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

Además que las visitas de reconocimientos de hechos que sirvieron de base para emitir la resolución que se pronuncia, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo su validez.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre la acumulación de residuos en un cuarto ubicado en calle Bolívar número 1154, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, así como la generación de fauna nociva y olores. Además de la existencia de dos perros en malas condiciones. son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de la Ley Ambiental, la Ley de Residuos Sólidos y la Ley de Protección de Animales todas del Distrito Federal.

Por lo que hace a la Ley Ambiental del Distrito Federal, ésta señala en su artículo 123 la obligación que tiene toda persona de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera; quedando comprendidos la generación de residuos sólidos y olores. Y de acuerdo con los hechos denunciados, este supuesto jurídico resulta aplicable, debido a que los mismos consisten en que en la calle de Bolívar número 1154, colonia Independencia en la Delegación Benito Juárez se acumula residuos sólidos, los que generan fauna nociva y olores.

Asimismo, en su artículo 126 del mismo ordenamiento, *queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.* Supuesto jurídico que de acuerdo con lo que obra en autos, se considera trasgredido en virtud de que en las visitas de reconocimiento de hechos se constató la acumulación de residuos denunciada, misma que al encontrarse en la vía pública puede afectar la salud tanto de los vecinos del lugar como de la probable responsable de dicha acumulación.

En cuanto a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, este ordenamiento en su artículo 26 fracción X, establece como infracciones contra el entorno urbano, entre otras ; arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables; supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues del resultado de la investigación se desprende que la persona señalada en el escrito de la denuncia, acumula residuos tanto en la vía pública como al interior del inmueble marcado con el número 1154 de la calle Bolívar, colonia Independencia en la Delegación Benito Juárez.

Asimismo, dentro del escrito denuncia se señala la existencia de dos perros en malas condiciones, por lo que son aplicables las disposiciones de la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal, ordenamiento que establece en su artículo 23 que las personas físicas o morales tienen la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal. Supuesto que se cumple por parte de la persona denunciante, debido a que dentro de sus posibilidades, le brinda un espacio donde vivir y alimento para su desarrollo.

Igualmente el artículo 24 fracciones IV y VIII; señala que se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables; IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. Disposición que no se considera trasgredida en virtud de que en el reconocimiento de hechos llevado a cabo no se constató que el animal se encontrara en malas condiciones.

No se omite señalar, que en las últimas visitas de reconocimiento de hechos, llevados a cabo en el lugar indicado, se constató que los perros denunciados, ya no se encuentran en el lugar.

Asimismo, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, indica que:

> *Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.*
>
> *Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;*
>
> *Artículo 65. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.*

Disposiciones que se consideran trasgredidas por el actuar de la persona denunciada, puesto que de acuerdo con lo que se constató por personal de esta Institución, la misma se dedica a acumular residuos, que coloca tanto al interior como al exterior de su inmueble ubicado en calle Bolívar número 1154, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez; para posteriormente venderlos.

De las visitas de reconocimientos de hechos, la persona denunciada se comprometió a mantener la fachada de su domicilio en buenas condiciones y no acumularía más residuos.

Es por todo lo referido en el cuerpo de la presente denuncia que esta unidad administrativa esta en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada; de la que se desprende el compromiso de la persona denunciada de no acumular residuos en la vía pública.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que la habitante del predio ubicado en calle Bolívar número 1154, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, acumula residuos para venderlos.

- Se habló con la persona denunciada y se llegó al acuerdo de que mantendría limpia la vía pública y ya no acumularía más residuos.

- En las últimas visitas de reconocimiento de hechos, llevados a cabo en el lugar indicado por personal de esta Subprocuraduría, se constató que los perros denunciados, ya no se encuentran en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**. - Con fundamento en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 15 BIS fracciones III y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, para que dentro de las facultades que le confiere las disposiciones aplicables realice una visita al domicilio ubicado en calle Bolívar número 1154, colonia Independencia, delegación Benito Juárez, para determinar si el habitante de dicho predio es susceptible de los Programas Sociales que tiene a su cargo.

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**TERCERO.-**. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al Director General del Instituto para la Atención de los adultos Mayores en el Distrito Federal, así como a la persona denunciante. --

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

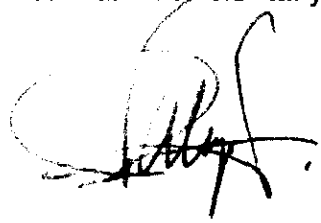

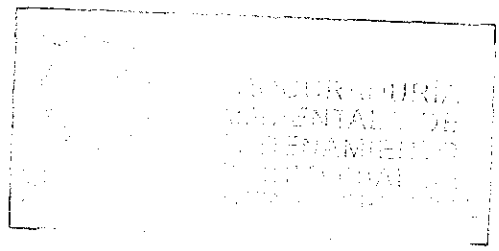

Ccp. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/dha